

RADICADO No: 13-760-40-89-001-2016-00049-00

DEMANDA EJECUTIVA MIXTO.

DEMANDANTES: ALVARO JOSE MANRIQUE ARANGO Y FRANCISCO JAVIER MANRIQUE ARANGO.

DEMANDADAS: SILVIA ESPERANZA ARANGO VIANA y MARTHA CECILIA CASSIANI AMOR.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SOPLAVIENTO-BOLÍVAR. Agosto once (11) del año dos mil veinte (2020).

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia, toda vez, que el apoderado de la parte demandante, abogado ALFREDO TOLEDO VERGARA, presentó escrito en el que manifiesta que renuncia al poder que le confirieron los demandantes, señores ALVARO JOSE MANRIQUE ARANGO y FRANCISCO JAVIER MANRIQUE ARANGO, dentro de este proceso.

Revisada la solicitud elevada por el apoderado demandante, consistente en la renuncia al poder a él conferido por los demandantes, se tiene que la misma no es procedente, toda vez, que no se aportó constancia de que dicha renuncia hubiere sido comunicada a los demandantes, tal como señala el inciso 5 del Art. 76 del C.G.P¹.

En consecuencia, EL JUZGADO

RESUELVE:

CUESTIÓN ÚNICA: NO ACCEDER a la renuncia de poder, efectuada por el apoderado demandante ALFREDO TOLEDO VERGARA, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

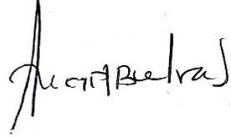
Diego Nieves A.

DIEGO NIEVES ÁLVAREZ
JUEZ.

¹ La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, **acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.**

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
SOPLAVIENTO-BOLÍVAR**

EN ESTADO No. 044 DE HOY 12 DE AGOSTO DE 2020,
SIENDO LAS 8:00 AM, SE NOTIFICA A LAS PARTES LA
PROVIDENCIA DEL 11 DE AGOSTO DE 2020.



**ANA MARYS MUÑOZ BUELVAS
SECRETARIA.-**